



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2023-00123-00
ACCIONANTE: ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES
FINANCIERAS DE COLOMBIA – ASOBANCARIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAMPLONA- CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Si bien la parte demandante acompañó con la demanda, link en el cual pretendía se visualizara el acto acusado, el mismo resultó inservible, sin perjuicio de ello, el despacho tuvo acceso al Acuerdo 028 del 03 de diciembre de 2021 – demandado parcialmente-, a través de la página de la Alcaldía Municipal de Pamplona y a su turno, se constituye en un deber del extremo pasivo acompañarlo con la contestación de la demanda¹, razón por la cual, lo procedente es admitir la presente demanda, teniendo en cuenta que la garantía al acceso a la administración de justicia, no puede relevarse ante el incumplimiento de aspectos meramente formales de la demanda, por lo cual se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido, la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia ASOBANCARIA, quien fungirá como parte demandante en esta litis.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la nulidad del artículo 85 del Acuerdo 028 del 03 de diciembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal de Pamplona, “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 027 DEL AÑO 2005 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PAMPLONA”.

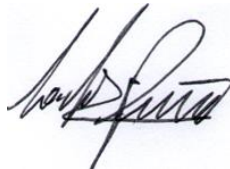
2. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante la presente providencia.
3. Téngase como parte demanda al **MUNICIPIO DE PAMPLONA–CONCEJO MUNICIPAL**, entidad que en los términos del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. tiene capacidad para comparecer al proceso, representada por el señor Alcalde Municipal.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** designado ante este Tribunal –Reparto-, en los

¹ Artículo 175, parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011.

términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA**, a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
7. Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web de ésta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-